

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 24 de octubre del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

### **“METODOLOGÍA**

*La Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático realizó el análisis de estas iniciativas con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

*En el apartado de “Antecedentes”, se da constancia del proceso legislativo turnado a esta Comisión Ordinaria, a partir de la presentación de las iniciativas de referencia ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.*

*En el apartado de “Contenido” se hace una transcripción de las propuestas sometidas al Pleno de esta Soberanía, señalando el objeto que les da razón de ser a las Iniciativas de reformas y adiciones, así como el espíritu de los legisladores para sus propuestas.*

*En el apartado de “Consideraciones”, esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico pormenorizado de las reformas y adiciones propuestas con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el Decreto propuesto.*

### **ANTECEDENTES**

1. *En sesión celebrada por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso el Estado de Guerrero el día 13 de octubre del 2016, el*

*Diputado Crescencio Reyes Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó a consideración del Pleno la Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adiciona el artículo 44 Bis a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.*

*2. Que en sesión de fecha 13 de diciembre del 2016 el Pleno tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero. Suscrita por los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*

*3. Ambas iniciativas fueron turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, mediante oficios con número LXI/2DO/SSP/DPL/0178/2016 y LXI/2DO/SSP/DPL/0682/2016 suscritos por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario Parlamentario de este Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.*

## CONTENIDO

*Que el Diputado Crescencio Reyes Torres, en la presentación de su iniciativa ante el Pleno del Congreso, expuso:*

*“.....La ganadería es una de las actividades económicas más antiguas, pero que sigue siendo en el país y en nuestra Entidad de las de mayor importancia; su influencia en apoyo a la alimentación de la población guerrerense, se manifiesta en el crecimiento tanto del inventario ganadero como en la producción y en la generación de empleos.*

*Su importancia también se ve reflejada en el hecho de ocupar alrededor del 39 por ciento del territorio estatal para dicha actividad, la creciente introducción de razas mejoradas y la aplicación cada vez más amplia de nuevas tecnologías de producción.*

*Lo que ha permitido mantener un inventario ganadero importante y llegar al lugar 12, a nivel nacional, en bovinos; al 7, en porcinos y caprinos y al 14, en aves.*

*De acuerdo a la importancia de la actividad, su fomento se ha plasmado en legislación diversa; como la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y al caso de la Entidad en la Ley de Ganadería número 469. Incluso se cuenta con autoridades gubernamentales en sus tres niveles, que cumplen explícitamente con el fomento, impulso y apoyo a dicha actividad económica.*

*Por otro lado, desde la década de los ochentas comenzaron a crearse a nivel internacional leyes enfocadas a la protección animal, por ser materia de maltrato y crueldad por parte del ser humano.*

*El Consejo Europeo publicó un tratado para la protección de mascotas, en el que establecía que el hombre tenía la "obligación moral" de respetar todas las criaturas vivas. Además de que en los principios para el Bienestar Animal, se instituía que nadie deberá causar a este ser vivo un dolor innecesario o maltrato.*

*En el país no fue hasta el año 2002 que comenzaron a surgir legislaciones en dicho sentido; y a partir del 2014, ya diversos Estados regulan sanciones para quien les cause maltrato o realice actos de crueldad.*

*El Estado de Guerrero no es la excepción y este Poder Legislativo el 30 de junio del 2014, aprueba la Ley de Bienestar Animal número 491; la cual tiene por objeto proteger a los animales y garantizar su bienestar, prohibiendo el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, el abuso y la deformación de sus características físicas asegurando la sanidad animal y la salud pública.*

*Tratando en un afán de protección más amplio, de invocar en la generalidad una regulación similar en relación a la crueldad o maltrato animal, por conductas de acción y de omisión de forma intencional o imprudencial, ello como se desprende de los artículos 2 y 46 de la Ley de Bienestar Animal de la Entidad. ¡Aspecto que motiva la presente iniciativa, ya que ello propicia una aplicación irracional de la norma!*

*Considerando que existió una omisión por parte del legislador originario de poder diferenciar las conductas de trato hacia los animales dependiendo de su naturaleza, para tipificar o regular lo que se infiere como maltrato o crueldad animal, ya que no puede darse la misma conducta del humano hacia un animal que está totalmente domesticado y que se utiliza como mascota, a especies de producción pecuaria primordialmente ganadera.*

*Ya que de tomar en cuenta estas particularidades en la regulación, puede permitir diferenciaciones en la misma, toda vez que lo que pudiera ser un acto de crueldad en perjuicio de cierto animal, podría ser una acción que le esté salvando la vida a*

*otro distinto; por tanto una medida necesaria que debe considerarse como una causal de excepción de lo tipificado como sancionable.*

*La no previsión de lo anterior ha propiciado que las hipótesis de maltrato o crueldad animal contenidas dentro del artículo 43, de la Ley de Bienestar Animal, pugnen con el contenido de la normativa Ganadera del Estado, de acuerdo a la interpretación tan abierta que le ha otorgado el legislador.*

*Ejemplo de ello, en la fracción IX, se tipifica como maltrato o crueldad animal cualquier mutilación parcial o total de alguno de sus miembros u órganos; mientras que la fracción XI, prevé de forma enunciativa como tal todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionarle dolor, sufrimiento, poner en peligro su vida o que afecte su bienestar animal.*

*No obstante, la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, establece que para la identificación del ganado pueden marcarse los animales con “señales o marcas de sangre”, las que se originan por cortadas o incisiones en las orejas; también prevé como medios de identificación los fierros y marcas de herrar. Acciones que de acuerdo a la interpretación general de las hipótesis de crueldad o maltrato animal, pueden considerarse como tal, dado que se definen como “cualquier acto que cause sufrimiento”.*

*En ese sentido, que resulta por demás necesario lograr un equilibrio de la norma, en la que queden exceptuadas estas acciones para efectos de identificar al ganado y su pertenencia y propiedad, de poder ser consideradas como maltrato animal.*

*También debe de preverse que la legislación de protección animal, tiene que ser coherente estableciendo causales de excepción para el sector ganadero a efectos de lo que puede considerarse como maltrato o crueldad animal en cuanto al tipo de especies que se crían en el desempeño de esa actividad. Ello porque los ganaderos deben de tomar medidas racionales para la protección de los animales, a efectos de que estos no se lastimen entre sí, o que puedan causar perjuicios al humano que interactúa en su crianza y aprovechamiento racional.*

*Es decir, el objeto de la iniciativa que propongo es introducir causales de excepción a lo que debe considerarse como maltrato animal, con el fin de hacer una norma más específica y clara con el objeto de privilegiar la vida humana y de otros animales, máxime cuando también debemos prever la existencia de un equilibrio de la normativa, para no afectar los sectores productivos.*

*Como un aspecto adicional a estas causales de excepción, propongo que de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del Estado, también debe de considerarse y privilegiarse al ganadero en la vertiente de autoconsumo, no impactándole de forma desmedida en su economía previéndole que podrá ser sancionado por realizar la castración de los animales sin anestesia o que esta acción no sea llevada a cabo por un especialista debidamente autorizado (médico veterinario); ya que debemos de considerar los índices de pobreza de nuestra Entidad, en el que en los últimos indicadores nos sitúan con un porcentaje del alrededor del 60 por ciento de la población.*

*Que en cuanto a la segunda iniciativa presentada, los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde, la motivan bajo lo siguiente:*

*Las raíces de la protección a los animales basan sus principios en el derecho, el respeto y la moral. Al hablar de derecho nos estamos refiriendo al derecho a la vida, a la justicia, a vivir en condiciones propias de cada especie sin alteración alguna.*

*En bioética el término “Bienestar” es un amplio concepto científico, que se refiere al estado interno de un animal vertebrado cuando enfrenta al ambiente que lo rodea, por lo que comprende su estado de salud, su percepción del entorno y sus estados mentales.*

*La bioética reclama una actitud coherente de los seres humanos hacia el medio ambiente, no limitándose, por tanto, a la relación entre los seres humanos, a las prácticas médicas o a la investigación científica en los laboratorios, sino que extiende su campo de acción a todos los componentes del medio ambiente.*

*En tal sentido, la presente iniciativa se centra en valorar la indiscutible relación que existe entre la bioética y el bienestar animal, a partir de un llamado a la reflexión sobre ciertas prácticas comerciales con animales domésticos, que resultan incompatibles con los principios éticos que han de guiar a los seres humanos hacia una participación responsable en la preservación de la vida en el planeta.*

*En este contexto, el pasado 6 de junio de 2015, una de las noticias que fueron “trendingtopic” fue que empleados de la tienda Maskota, ubicada en Galerías Pachuca en Hidalgo, aparecieron en un video maltratando indiscriminadamente a perros y a un hámster. Resulta inadmisibles que los animales continúen siendo víctimas de un maltrato deliberado, indiferencia y descuidos por negligencia por quienes los comercializan.*

*La sociedad a través de organizaciones no gubernamentales y por medio de redes sociales demandó que fueran sancionados conforme a la ley vigente aplicable en el estado. El castigo sentaría un precedente en la demarcación, según dio a conocer la Asociación Hidalguense para la Protección de los Animales, A.C.*

*Para los protectores de animales fue claro que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que a los animales que se comercialicen en territorio nacional, se les garanticen los aspectos de seguridad y bienestar.*

*Para los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México tanto en la Cámara de Diputados Federal, en el Senado de la República y en los Congresos locales, la educación en materia de bienestar animal debe ser la herramienta más importante porque ella encierra un cambio de conducta del ciudadano no solamente en el presente sino en el futuro en la sociedad mexicana actual -no tan avanzada como la europea o norteamericana- en el ámbito de la legislación relativa a los animales, así como a los protocolos de su trato en la compra-venta de los mismos.*

*Si bien es cierto, en el Estado contamos con la Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, misma que tiene por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, favorecer su atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural y salud, prohibir el maltrato, la crueldad, el abandono, el sufrimiento, el abuso y la deformación de sus características físicas asegurando la sanidad animal y la salud pública.*

*No obstante, y aun cuando en esta Ley se establecen algunas disposiciones que deberán cumplir los lugares o locales donde se realice la venta de animales domésticos o de compañía, se hace necesario adicionar algunas disposiciones A FAVOR DE LA NO EXHIBICIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA PARA SU COMPRA-VENTA por parte de quienes se dediquen a la misma, lo que ayudaría a prevenir su maltrato dado que en general las condiciones físicas de los inmuebles comerciales no son los adecuados, debido a que la fauna en términos generales al ser comercializada carece de alojamientos acorde a su especie y tamaño, viven en espacios o jaulas tan reducidos que no les permiten cambiar de posición ni desplazarse; o llegan a permanecer completamente aislados, confinados o imposibilitados para expresar comportamientos que son necesarios para ellos, desarrollando como consecuencia conductas patológicas.*

*En ocasiones los espacios donde son exhibidos, en las tiendas de animales, les produce incomodidad, lesiones, caídas, luxaciones y un evidente malestar, en muchos casos, carecen de atención médica básica cuando están enfermos o*

*heridos, y aún en esas condiciones muchos son obligados a seguir exhibidos. Algunos son sometidos a mutilaciones innecesarias, en ocasiones hechas sin anestesia. Y todavía se emplean métodos de sujeción y ataduras inapropiadas, que los hieren o estrangulan. Además las formas de organización de los encargados y sus responsabilidades, así como las diversas acciones que se llevan a cabo, no tienen las mejores prácticas de la industria y no se enfocan en el trato digno y responsable de las especies que se ofrecen al público.*

*No deja de ser irónico que en las instalaciones donde se hallan ubicados la fauna que se vende en centros comerciales, se vulneren todos los preceptos para garantizar su bienestar.*

*Velar por el bienestar animal, no consiste solo en garantizar, agua y asistencia veterinaria, sino en evitar el sufrimiento físico, psíquico, porque el aislamiento, la inmovilidad, la falta de contacto socializador, son tan importantes como los primeros.*

*Es decir, un animal de compañía requiere contacto con otros congéneres, espacio para poder jugar, saltar y moverse, sobre todo cuando son cachorros. De ello depende su bienestar y, en caso de que no se cumplan estas circunstancias, nos encontramos ante un maltrato animal, es así que pretendemos que todas aquellas tiendas que vendan animales de compañía o “mascotas” solo lo podrán hacer por medio de catálogo o internet, pero sin ser exhibidos, es decir garantizaremos una mejor calidad de vida y que estos permanezcan en sus criaderos siempre y cuando cuenten con los mínimos estándares para su bienestar.*

*Esta idea ya cuenta con antecedentes. Por ejemplo el Concejo Municipal de Los Ángeles (California, EE.UU) ha aprobado por unanimidad una moción del concejal Paul Koretz que pondría fin a los criaderos de gatos y perros, prohibiendo la crianza comercial de perros, gatos, conejos y pollos, y su venta en tiendas de animales.*

*En su lugar, los refugios de animales trabajarán con tiendas de animales con licencia para que éstas den en adopción a los animales de los refugios. La ciudad canadiense de Toronto también está considerando una ley similar, y el estado norteamericano de Texas tiene en estudio un proyecto de ley que en términos prácticos requeriría la licencia para quienes tengan 11 o más perros sin esterilizar. E inclusive en Provincia de Santa Fe, Argentina en el año 2015, se sancionó una ordenanza “sobre la sanción del maltrato animal a nivel local, e incluye prohibir la cría y venta de animales de compañía”.*

*En efecto los animales domésticos, en algunos países con mejores prácticas de manejo libran el maltrato animal y para muestra basta un botón: Holanda se convirtió en el primer país sin animales abandonados. Lo más importante es remarcar que lo ha hecho sin sacrificar a ningún animal ni recluirlos en perreras.*

*Asimismo el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de España ya cuenta con un Borrador de Anteproyecto de Ley por el que se establece la normativa básica del comercio y la tenencia responsable de perros y gatos que incluye la no exhibición para venta de los mismos.*

*Los animales domésticos en nuestro país, generalmente son reproducidos y comercializados sin ninguna restricción sanitaria, legal ni ética. Muchos viven en las vitrinas de exhibición, víctimas de maltrato. Otros una vez que son comprados y pasada la euforia inicial o su etapa de cachorro, son abandonados en las calles o en zonas suburbanas, exacerbando el problema de accidentes, higiene y salud pública. Y cuando nadie los quiere o se consideran una “molestia”, los métodos que se emplean para darles muerte no son humanitarios.*

*Es por ello que, esta iniciativa que hoy presentamos ante el Pleno, tiene como objetivo ofrecer un mejor bienestar animal a la fauna doméstica y silvestre que es comercializada así como brindar a las personas condiciones sanitarias adecuadas en relación a las especies que les son ofrecidas para su compra y posterior disfrute.*

*El Verde Ecologista invita a reflexionar sobre la injusticia de trato a animales en su comercialización y por ello es menester establecer en la Ley de Bienestar Animal, la inclusión de las condiciones de los establecimientos con respecto a seres vivos comercializados como animales de compañía.*

### CONSIDERACIONES

*Los legisladores que integran el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tienen el derecho de iniciativa, que se sustenta en la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así también este Poder Legislativo tiene la facultad que le confiere el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero para aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, de conformidad con sus atribuciones.*

*Con fundamento en lo que establecen los artículos 174 fracción III, 195 fracción XXVI, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Número 231*

*Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ésta Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de las iniciativas de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las mismas.*

*Una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro de los asuntos en estudio, esta Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, estima que las Iniciativas con proyecto de decreto de referencia cumplen en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica legislativa para su presentación.*

*Tomando en consideración que ambas iniciativas modifican una misma Ley, esta Comisión dictaminadora consideró pertinente su acumulación para realizar un solo proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.*

*Esta Comisión Dictaminadora, por las consideraciones expuestas en las iniciativas, así como los motivos que las originan, las estimamos procedentes en lo general, en virtud de que con las reformas y adiciones que se plantean se consideraran algunas causales de excepción dentro de la ley, a lo que debe calificarse como maltrato animal, tomando medidas racionales para la protección de los animales, en el caso específico del sector productivo, a efecto de que estos no se lastimen entre sí o que puedan causar perjuicios al humano que interactúa en su crianza y aprovechamiento racional; así como diversas disposiciones a favor de la no exhibición de animales domésticos y de compañía para su compra-venta.*

*Que de las observaciones efectuadas se desprende que, en gran parte del Estado de Guerrero, la ganadería aún se considera poco desarrollada ya que hay prácticas tradicionales de manejo (como el descorne y desmoché) que son consideradas rústicas, sobre todo en los casos en que los propietarios son campesinos de escasos recursos económicos. No obstante, es obligación de todo propietario o encargado de ganado brindar un trato humanitario a los animales, a emplear los medios y procedimientos más adecuados, con el propósito de aliviar el dolor que les causen estos procesos, que los animales en su desarrollo reciban buen trato de acuerdo con los adelantos tecnológicos disponibles con los que se cuente, y ajustados al comportamiento natural de su especie. Asimismo, debe procurarle alimentación y manejo apropiado, cuidados sanitarios preventivos y atención de las enfermedades propias de la especie.*

*Según un artículo publicado por el centro de investigación Unicen, en Argentina, minimizar el dolor que genera el descorne es fundamental por dos razones. En primer lugar, constituye un problema de bienestar. En segundo lugar, el dolor puede tener efectos negativos sobre la producción de los animales debido a que desencadena una respuesta de estrés que supone cambios fisiológicos y de comportamiento potencialmente contraproducentes.<sup>1</sup>*

*Después de todo, el bienestar animal es, esencialmente, la aplicación de prácticas sensatas y sensibles en el cuidado de los animales.*

*Que en cuanto a las prácticas tradicionales, como lo es el descorne y desmoche, busca facilitar el manejo de los vacunos, evitar accidentes, volverlos potencialmente menos peligrosos y maximizar el espacio en corrales y comederos.*

*Que en base a una teoría que avala el zootecnista Pedro Cano Celada, académico de la Universidad Autónoma de México, quien en un artículo publicado en 2010 señala que las técnicas de descorne en bovinos son necesarias para evitar que con las cornamentas se presenten lesiones entre los animales, ya que las pérdidas económicas causadas por traumatismos pueden ser considerables o incluso lesionar a los humanos hasta provocarles la muerte. “La cornamenta (cuernos) es la única herramienta y forma de defensa, jerarquía, juegos y comportamientos naturales que tienen las reses, pero estos tienden a golpear voluntaria o involuntariamente lo que rodean. Por esto, lo ideal para el manejo de los bovinos es que no tengan cornamenta desde jóvenes”.<sup>2</sup>*

*Por ello, reconocemos viable que debe preverse que la legislación en materia de bienestar animal tiene que ser coherente, estableciendo causales de excepción para el sector ganadero a efecto de lo que puede considerarse como maltrato o crueldad animal en cuanto al tipo de especies que se crían en el desempeño de esa actividad.*

*No obstante, se estimó pertinente eliminar la fracción IV al artículo 44 Bis de la iniciativa, toda vez que los actos de esterilización y/o castración de animales del sector agropecuario y para el consumo humano en las zonas geográficas rurales y regiones carentes de infraestructura, deben ser evaluadas en la búsqueda de mejores alternativas para el productor agropecuario y con el menor costo posible,*

<sup>1</sup> <http://www.contextoganadero.com/reportaje/descorne-en-bovinos-sinonimo-de-rentabilidad-y-bienestar-animal>.

<sup>2</sup> <http://www.contextoganadero.com/reportaje/descorne-en-bovinos-sinonimo-de-rentabilidad-y-bienestar-animal>.

*con la exigencia de utilización de paliativos de dolor (analgesia o anestesia) que logren mitigar el dolor independientemente del método a utilizar, implementando con esto buenas prácticas de manejo que garanticen alto grado de bienestar animal durante el ciclo productivo en ganado de carne en nuestro Estado, generando así animales en mejores condiciones de vida, procesos productivos más seguros tanto para los animales como para las personas, así como, productos cárnicos de alta calidad y competitividad.*

*Asimismo, en cuanto a la iniciativa a favor de la no exhibición de animales domésticos para su compra venta por parte de quienes se dediquen a la misma, coincidimos en que estas nuevas disposiciones en la Ley, ayudarían a prevenir el maltrato hacia estos animales dado que, en general las condiciones físicas de los inmuebles comerciales no son las adecuadas, se carece de alojamiento acorde a cada una de las especies que se comercializa, viven en espacios o jaulas tan reducidas que no les permiten cambiar de posición ni desplazarse; o llegan los animales a permanecer completamente aislados, confinados o imposibilitados para expresar comportamientos que son necesarios para ellos, desarrollando como consecuencia conductas patológicas.*

*Aunado a lo anterior y reconociendo que aun cuando los animales se encuentren en lugares resguardados para su venta con espacio suficiente para que puedan expresar el comportamiento normal de su especie, es necesario que se cuente con la asesoría de un médico veterinario y un responsable que avale el bienestar de los animales, con el objeto de que las actividades mencionadas de comportamiento, se realicen bajo condiciones de bienestar y se proporcionen a los animales los cuidados adecuados, así mismo se lleven a cabo las medidas a que haya lugar a fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores. Es por ello que a opinión los integrantes de la Comisión dictaminadora se hicieron las adecuaciones respectivas a la iniciativa de referencia, adicionándole lo anterior al artículo 58 de la iniciativa en estudio.*

*Por otra parte, coincidimos en que ciertas prácticas comerciales con animales, resultan incompatibles con los principios éticos que han de guiar a los seres humanos hacia una participación responsable en la preservación de la vida en el planeta. Es por ello que consideramos importante incluir en la legislación local, la regulación de los negocios con respecto a seres vivos comercializados como animales de compañía.*

*De esta manera, la Comisión dictaminadora, concluye que tomando en cuenta las modificaciones realizadas, las iniciativas no son violatorias de los derechos humanos, no se contraponen al bienestar de los animales, ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento”.*

Que en sesiones de fecha 24 y 26 de octubre del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 487 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los Artículos 51, 58, 59 y la fracción II al Artículo 60 de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 51.** Con objeto de garantizar la protección de las especies de fauna doméstica o silvestre, asegurarles un trato digno y respetuoso, así como evitar el maltrato y la crueldad hacia las mismas, los establecimientos mercantiles, locales o lugares donde se establezcan criaderos o enajenación de animales domésticos o silvestres no podrán realizar la exhibición en sus instalaciones de los animales que tengan a la venta, misma que solamente se podrá realizar por medio de catálogos impresos o medios electrónicos en los cuales se manifestará toda la información de identificación del ejemplar en venta y la localización física del mismo, para que la autoridad pueda realizar las visitas de inspección correspondiente.

Asimismo, las autoridades en la materia deberán establecer normas mínimas para que en los lugares distintos a sus instalaciones donde se encuentren en resguardo para su venta, los animales se encuentren libres de hambre y sed, dolor, lesiones o enfermedades, miedo o estrés e incomodidades para que puedan expresar el comportamiento normal de su especie; también se manifestará toda la información de identificación del ejemplar en venta y la localización física del mismo, para que la autoridad pueda realizar las visitas de inspección correspondiente.

De igual manera, las autoridades en la materia deberán establecer normas mínimas para que los lugares de resguardo de ejemplares en venta cuenten con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como la capacidad técnica y operativa suficiente.

**Artículo 58.** En los lugares donde se conserven animales domésticos o silvestres en resguardo para su venta, se deberán diseñar e implementar un plan de manejo de contingencia adecuado para garantizar el bienestar de los ejemplares bajo su custodia, debidamente avalado por la SEMAREN.

Se deberá contar con la asesoría de un médico veterinario y un responsable que avale el bienestar de los animales, con el objeto de que las actividades mencionadas de comportamiento, se realicen bajo condiciones de bienestar y se proporcionen a los animales los cuidados adecuados, así mismo deberán realizar las medidas a que haya lugar a fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

**Artículo 59.** Los lugares distintos a sus instalaciones donde se encuentren los animales en resguardo para su venta, el otorgamiento o refrendo de la respectiva autorización o licencia, estarán condicionados a la instrumentación y aplicación de

un programa anual de bienestar animal, previamente validado por la autoridad competente.

**Artículo 60.** Los expendios en las zonas urbanas, autorizados para la venta de aves canoras y de ornato, quedan sujetos a los ordenamientos y reglamentos que les resulten aplicables, debiendo a su vez, sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.....

II. Deberán mantener a las aves canoras y de ornato, así como a todas las especies exóticas comerciales en espacios adecuados según la especie, quedando prohibida las aglomeraciones de ejemplares y su colocación en sitios expuestos a corrientes de aire, lluvia u otros elementos naturales o químicos que puedan afectar su salud.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona el Artículo 44 bis a la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 44 bis.-** No serán considerados como actos de crueldad y maltrato animal:

I. Las acciones que se realicen en la crianza de ganado, con la finalidad de privilegiar la vida y bienestar de los animales de la misma o distinta especie con los cuales coexistan;

II. Las acciones que se realicen en la crianza del ganado, con la finalidad de privilegiar la vida humana y el bienestar del sujeto que esté a cargo del cuidado y alimentación de la especie que se produce;

III. Las conductas contenidas en la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, para efectos de privilegiar la mejor producción e identificación del ganado; y

IV. Las demás previstas en la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan las fracciones de la I a la IV del Artículo 51 y los párrafos segundo y tercero al Artículo 54 de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 51.-** .....

- I.- Se deroga;
- II.- Se deroga;
- III.- Se deroga;
- IV.- Se deroga.

**Artículo 54.-** La exhibición de animales será realizada atendiendo a las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas o, en su caso, a las normas ambientales que se expidan para tal efecto.

..... Se deroga

.....Se deroga

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Los establecimientos mercantiles que a la entrada en vigor del presente decreto cuenten con animales de cualquier especie en sus instalaciones, deberán realizar un censo de los mismos, el cual será entregado a la autoridad ambiental federal en el caso de fauna silvestre y a la SEMAREN en el caso de fauna doméstica, en un término de 30 días naturales.

Solo estos animales son los que podrán seguir exhibidos hasta su venta.

**TERCERO.-**Las normas mínimas a las que hace referencia este decreto deberán ser expedidas por la autoridad competente dentro de los 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del mismo.

**CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal Web del H. Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ELOÍSA HERNÁNDEZ VALLE**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 487 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO.)

**GUERRERO**  
2015 - 2018